



ACUERDO MINISTERIAL Nro. 036 2019

Eco. José Gabriel Martínez Castro

MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros y Ministras de Estado, les corresponde *“ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que los artículos 226 y 227 de la Norma supra determinan respectivamente que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”,* y que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 319 de la norma ibídem dispone: que el Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y alentará la producción que satisfaga la demanda interna;

Que el artículo 334 de la Constitución determina que, corresponde al Estado desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, generar empleo y valor agregado;

Que con Decreto Ejecutivo N° 1791-A de 19 de junio de 2009, publicado en el Registro Oficial N° 628 de 7 de junio del mismo año, se dispuso: *“Art. 1: Todas las entidades y organismos de la administración pública central e institucional deberán disponer la chatarrización de los vehículos, equipos camineros, de transporte, aeronaves, naves, buques, materiales, tuberías, equipos informáticos y todos los demás bienes de similares características, que hubieran sido declarados obsoletos o inservibles y cuya venta no fuere posible o conveniente de conformidad con el Reglamento General de Bienes del Sector Público (...)”*;

Que es necesario para el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, establecer el procedimiento y requisitos que le permitan dar cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nro. 1791-A de 19 de junio de 2019, para la chatarrización de bienes pertenecientes a estas entidades;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad*



no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *“Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”;*

Que el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, expedido el 30 de noviembre de 2018 y publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 388 de 14 de diciembre de 2018, expedido mediante Acuerdo 067-CG-2018 de la Contraloría General del Estado, establece los procedimientos para la Administración y control de Bienes en la Administración Pública;

Que el artículo 4 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, dispone: *“Corresponderá a las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento, implementar su propia normativa para la recepción, registro, identificación, almacenamiento, distribución, custodia, uso, control egreso o baja de los bienes del Estado, sin contravenir las disposiciones de este instrumento”;*

Que el Acuerdo Ministerial 10 330 publicado en el Registro Oficial 244 de 27 de julio de 2010, el Ministerio de Industrias y Productividad, se emite el reglamento que establece el procedimiento para la chatarrización de los bienes obsoletos o inservibles del sector Público, en cuyo artículo 2 señala: *“Art. 2.- CHATARRIZACIÓN: Para efecto de aplicación, se considerará como chatarrización al proceso técnico – mecánico de desintegración total de vehículos, equipo caminero y de transporte, aeronaves, naves buques, materiales, tuberías, equipos informáticos y todos los demás bienes de similares características, que hubieren sido declarados obsoletos o inservibles y cuya venta no fuere posible (...)”;*

Que en el Acuerdo Ministerial Nro. 15 216 de 25 de noviembre de 2015, emitido por el Ministro de Industrias y Productividad, artículo 4 se establece : *“Reemplazar el inciso primero y el literal d) del Artículo 8, por el siguiente texto “artículo 8 Monitoreo: El Ministerio de Industrias y Productividad, monitoreará: d) Una vez efectuado el proceso, la institución pública deberá remitir al MIPRO, una copia digital del expediente del proceso de chatarrización de bienes del sector público, que incluye la nota de depósito del valor resultante en la Cuenta Única del Tesoro Nacional”;*

Que en Resolución NAC-DGERCGC12-00531 de 16 de agosto de 2012, el Director General (S) del Servicio de Rentas Internas resuelve: Autorizar el uso del documento “Acta de entrega –recepción de los bienes objeto de chatarrización” que sustente la transferencia de bienes objeto de procesos de chatarrización de las entidades y organismos de la administración pública central e institucional, de conformidad con la Ley;

Que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 059 de 17 de julio de 2015, emitió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MTOP;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 009 de 7 de marzo de 2017, artículo 1, se delegó al Director Administrativo, para que: *“...a nombre y representación del señor Ministro de Transporte y Obras Públicas , autorice la enajenación, traspaso, donación traslado, comodato, demolición, baja y/o chatarrización de los bienes del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; para cuyo efecto se aplicarán los procedimientos establecidos en el*



Reglamento General para la Administración, utilización manejo y control de los bienes y existencias del sector público y demás normativa pertinente”;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 012-2019, de 6 de mayo de 2019, el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, emitió el Instructivo para la Ejecución del Proceso de Baja de Bienes Muebles declarados obsoletos, fuera de uso o inservibles del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, dentro del cual, consta el Capítulo VI, titulado “De la Chatarrización de los Bienes”;

Que mediante Acuerdo No. 035-2019, el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, dispone dejar sin efecto, las disposiciones constantes en el Capítulo VI, titulado “De la Chatarrización de los Bienes”, desde el artículo 32, hasta el 49, contenidas en el Acuerdo Ministerial Nro. 012-2019, de 6 de mayo de 2019;

Que con Memorando No. MTOP-CGAD-2019-696-ME de 10 de octubre de 2019, suscrito por el Coordinador General Administrativo Financiero, realiza el análisis de la normativa aplicable a los procesos de chatarrización de los bienes del MTOP, determinando que que: “...se sirva reformar el Acuerdo Ministerial No. 012-2019 de 06 de mayo de 2019, excluyendo el capítulo VI “De la Chatarrización de los Bienes”, expidiendo un nuevo instrumento legal exclusivamente para la Chatarrización de Bienes (...);”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 860 de 21 de agosto de 2019, el Licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, designó como máxima autoridad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas al suscrito; y,

En ejercicio de las atribuciones que concede el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 69 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, así como en los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA CHATARRIZACIÓN DE BIENES DECLARADOS INSERVIBLES, OBSOLETOS O FUERA DE USO EN EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS –MTOP-

Artículo 1. Objeto.- El presente Instructivo establece el procedimiento a observarse para la chatarrización de los bienes declarados inservibles, obsoletos o fuera de uso del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Artículo 2. Del Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en este Instructivo son de aplicación general y obligatoria para los funcionarios y servidores del MTOP, debiendo observar el proceso de chatarrización de los bienes de propiedad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, y de sus dependencias;

Artículo 3. Constatación física e Informe Técnico del estado de los bienes sujetos a chatarrización.- Previo a iniciar un proceso de chatarrización, el Guardalmacén o quien haya sido legalmente designado, sobre la base de los inventarios institucionales actualizados, realizará la toma física; cuyo informe técnico será dirigido al señor Director Administrativo de la Coordinación General Administrativa Financiera, con los debidos respaldos documentales, de los que se desprendan el estado de los bienes, determinando



con exactitud si aquellos son obsoletos, fuera de uso o inservibles; y, cuya venta o transferencia gratuita no fuere posible o conveniente.

Artículo 4. Determinación del sometimiento al proceso de chatarrización.- Una vez que los bienes fueren declarados inservibles u obsoletos o fuera de uso, cuya venta o transferencia gratuita no fuere posible, así como su operación o mantenimiento resulte oneroso para el MTOP, los bienes señalados se someterán al proceso de chatarrización, con el Informe de pertinencia del Director Administrativo.

Artículo 5. De la autorización para el inicio del proceso de chatarrización.- La máxima Autoridad o su delegado, con los informes de toma física emitidos por el Guardalmacén y cuya venta o transferencia gratuita no fuere posible, así como su operación o mantenimiento resulte onerosa para el MTOP; y, el Informe de pertinencia de la Dirección Administrativa, dispondrá mediante la respectiva Resolución, el inicio del proceso de chatarrización inmediata.

Artículo 6. De los requisitos.- Para efectuar el procedimiento para la chatarrización de los bienes, se contará previamente con los siguientes requisitos:

- a) Informe técnico emitido por el Guardalmacén, cuyas conclusiones justifiquen la condición de inservibles u obsoletos de los bienes reportados.
- b) Informe de aprobación elaborado por el Director Administrativo, especificando que, la venta o transferencia gratuita no ha sido posible, así como su operación o mantenimiento resulte onerosa para el MTOP.
- c) Documentación legal que respalde la propiedad del bien a chatarrizar, de ser el caso, para vehículos los permisos de circulación y demás documentos que se consideren necesarios.
- d) Para vehículos el pago de matrículas, multas, intereses y otros recargos que tales bienes hubieren generado, según su naturaleza.
- e) Resolución de autorización por parte de la máxima autoridad o su delegado, para que se efectúe el proceso de chatarrización.
- f) Selección y adjudicación del Gestor Ambiental que llevará a cabo el proceso de chatarrización.
- g) Copia del depósito en la cuenta Única del Tesoro Nacional, de los valores resultantes que correspondan a los bienes sometidos a chatarrización establecidos por el MIPRO calculando el promedio móvil de los últimos tres meses, previo a la suscripción del Acta de entrega –recepción de los bienes.
- h) Acta de entrega - recepción de los bienes objeto de la chatarrización, que será suscrita por el representante legal del Gestor Ambiental y del Guardalmacén de la Institución, o quien haga sus veces; documento que será exigible para dar de baja los bienes objeto de la chatarrización.
- i) Comunicación al Ministerio de Industrias y Productividad –MIPRO-, o a la entidad regente.
- j) Solicitud de bloqueo por inactividad a la Agencia Nacional de Tránsito –ANT-, en el caso de vehículos.
- k) Comunicación a la Contraloría General del Estado, sobre el detalle de los bienes a chatarrizarse por parte del MTOP.
- l) Baja contable de los bienes a ser chatarrizados.

Artículo 7. De la naturaleza de los bienes sujetos a chatarrización.- Los bienes institucionales sujetos a chatarrización en los diferentes niveles de gestión del MTOP, principalmente serán: vehículos, equipo caminero, de transporte, maquinaria, naves, aparejos, equipos, tuberías, fierros, equipos informáticos y todos los bienes muebles



susceptibles de chatarrización, de tal manera que aquellos queden convertidos irreversiblemente en materia prima, a través de un proceso técnico de desintegración o desmantelamiento total.

Artículo 8. Del Informe Técnico.- El informe debe contener conclusiones que justifiquen la condición de inservibles u obsoletos de los bienes reportados. Dicho informe será emitido por el Guardalmacén. Si en la revisión del informe técnico, previo a emitir la autorización del proceso, se determina que los bienes se encuentran en condiciones de prestar el servicio asignado en la entidad, concluirá el trámite de chatarrización y se archivará el expediente, en forma inmediata.

Artículo 9. De la consolidación de los informes de los bienes sujetos a chatarrización.- Será responsabilidad del Director Administrativo la revisión de los informes técnicos de los bienes sujetos a chatarrización y su consolidación a nivel nacional. El Director Administrativo, sustentado en dichos informes, generará un informe previo certificando que la venta o transferencia gratuita de aquellos bienes no fuere posible, así como su operación o mantenimiento resulte onerosa para el MTOP..

El Director Administrativo, previo a emitir su autorización, dispondrá que se remita un listado de bienes considerados para transferencia gratuita, observando el procedimiento contemplado en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 10. Del pago de matrículas, intereses, multas y otros recargos.- Previo a iniciar el proceso de chatarrización de vehículos y maquinaria se deberá certificar que los rubros correspondientes a matrículas, multas, intereses y otros recargos que se hubieren generado según la naturaleza del bien se encuentren debidamente cancelados hasta la fecha de inicio de chatarrización.

Artículo 11. Del inicio del proceso de Chatarrización.- La máxima autoridad del MTOP o su delegado, dispondrá mediante la respectiva Resolución, la ejecución del proceso de chatarrización de los bienes que no fueron sujetos a otro procedimiento de egreso y/o baja.

En dicha Resolución se dispondrá la integración de la Comisión por funcionarios o servidores del MTOP, encargados de efectuar el proceso de chatarrización hasta la selección del Gestor Ambiental, pudiendo la Dirección Administrativa recomendar al personal idóneo para desempeñar dichas funciones.

Artículo 12. De la comunicación a la Contraloría General del Estado.- El Director Administrativo elaborará el Oficio con el que la máxima autoridad o su delegado comunicará a la Contraloría General del Estado la baja de los bienes sujetos a chatarrización, para fines de control y auditoría, adjuntado el detalle de los mismos.

Artículo 13. De las funciones y responsabilidades de la Comisión.- Dentro de las actividades de la Comisión se encuentra principalmente la de determinar el perfil general requerido de los Gestores Ambientales considerando exclusivamente a aquellos que se encuentren registrados en el MIPRO o en la Institución Pública correspondiente, conforme a la normativa vigente, con base en las necesidades institucionales evidenciadas en el informe de bienes establecidos para su chatarrización.

Artículo 14. De la selección del Gestor Ambiental por la naturaleza de los bienes a chatarrizar. - Los requisitos y condiciones que se establezcan en la Invitación para la presentación de propuesta, deberán considerar el tipo de materiales sujetos a



chatarrización, debiendo ser tal invitación dirigida a siderúrgicas o fundidores nacional, registrados en el MIPRO; los cuales deben tener la capacidad de clasificar y separar los materiales para darles un adecuado destino.

Artículo 15. De la selección de Gestores Ambientales.-

Para el proceso de selección se cumplirán los siguientes parámetros y formalidades:

- a) Invitación a los gestores ambientales, será efectuada por la máxima autoridad o su delegado, mediante el respectivo documento escrito.
- b) Se dejará constancia de la recepción de la Invitación por parte de los Gestores Ambientales, con el detalle de nombre, firma, fecha y hora de dicho acto;
- c) La invitación tendrá el siguiente contenido:
 - Listado de los bienes a chatarrizar en el que conste la descripción detallada de todos los bienes: cantidad, tipo de bien, tipo de material, peso estimado (kg), ubicación de los bienes, según formato referencial anexo (MIPRO).
 - Actividades y logística a realizar: recolección, transporte, almacenamiento, desensamblaje, clasificación, producción de materia prima, tratamiento, estibaje, oxicorte, disposición final y venta de subproductos o desechos resultantes, otros según la naturaleza de los bienes.
 - Listado de la maquinaria y equipo necesario con el que deberá contar el gestor ambiental, según la naturaleza del bien;
 - Capacidad de recepción (espacios) y manipulación del material destinado a la chatarrización.
 - Fecha propuesta de inicio del proceso, en base a lo cual se propondrá y establecerá el cronograma de trabajo entre el gestor ambiental y el MTOP.
 - Fecha límite para recibir ofertas.
 - Fecha límite para respuesta de aceptación por parte del Gestor Ambiental.
 - Fecha determinada para la adjudicación.
 - Contacto para información adicional.
 - Documentación e información requerida: RUC, nombramiento del representante legal, Dirección del Gestor Ambiental, persona de contacto, certificado actualizado de registro en el MIPRO como Gestor Ambiental, certificado de que el Gestor Ambiental cuente con la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, certificado de estar al día en sus obligaciones tributarias, y certificado de no tener impedimento para contratar con el Estado.
 - CD con listado de los bienes del objeto del proceso de Chatarrización, con sus principales características.
 - Otras que se consideren necesarias para llevar a cabo el proceso.

Art. 16.- De la revisión de las propuestas.- La evaluación de las propuestas del Gestor Ambiental se fundamentará principalmente en:

Logística.- Actividades de recolección, transporte, almacenamiento, desensamblaje, clasificación, producción de materia prima, tratamiento, disposición final y venta de subproductos o desechos resultantes, otros según la naturaleza de los bienes.

Oferta económica.- En la que se deberá considerar la lista de precios referenciales publicada por el MIPRO o la entidad regente, dentro del trimestre vigente a la presentación de la oferta.



Art. 17.- De la notificación de los resultados.- La Comisión designada para efectuar el proceso de selección, emitirá informe motivado para conocimiento de la máxima autoridad o su delegado, con los resultados de la evaluación de las propuestas presentadas por los oferentes participantes, recomendando la adjudicación al proponente que cumpla con las condiciones establecidas en la Invitación y sus anexos.

Art. 18.- De la adjudicación.- La máxima autoridad o su delegado mediante la respectiva resolución adjudicará al Gestor Ambiental, con base en el informe de evaluación de ofertas suscrito por la Comisión.

Art. 19.- De la elaboración del contrato.- La Coordinación General de Asesoría Jurídica, elaborará y gestionará la formalización del contrato de servicios de chatarrización, previo pedido expreso del Director Administrativo, al que se adjuntará la documentación habilitante del proceso.

Artículo 20. De la coordinación de la entrega de los bienes muebles.- El Director Administrativo, una vez formalizado el contrato, mediante oficio dirigido al gestor ambiental, solicitará el retiro desde su ubicación de los bienes muebles que serán sometidos al proceso de chatarrización, de conformidad con el cronograma previamente establecido.

Artículo 21. Del comprobante de depósito en la Cuenta Única del Tesoro Nacional.- Previo a la suscripción del Acta de entrega - recepción, el Guardalmacén o quien haga sus veces solicitará al gestor ambiental adjudicado una copia del comprobante de depósito realizado a la Cuenta Única del Tesoro Nacional.

Artículo 22. Del Acta de entrega - recepción de bienes.- El acta de entrega recepción de los bienes a ser chatarrizados, es el documento de constancia de que la Gestora Ambiental, ha cumplido con todos los requisitos previos a la entrega de los bienes públicos para el proceso respectivo, inclusive haber cancelado los valores correspondientes. El Acta será suscrita por el representante legal del Gestor Ambiental y del Guardalmacén de la Institución, o quien haga sus veces. El acta debidamente legalizada constituye parte de la documentación que justifica el egreso de los bienes del patrimonio institucional; para tal efecto se utilizará el documento estándar denominado "Acta de entrega recepción de los bienes sujetos a chatarrización" observando estrictamente lo dispuesto en la Resolución NAC-DGERCGC12-00531, emitida por el SRI, y demás normativa aplicable.

Antes de la entrega-recepción de los bienes sujetos a chatarrización, deberán ser borrados los logotipos, insignias y más distintivos, así como para el caso de vehículos las respectivas placas.

Artículo 23. Del Certificado de chatarrización.- El Gestor Ambiental emitirá el certificado de haber recibido los bienes sujetos a chatarrización, el mismo que deberá estar suscrito por el representante legal del gestor ambiental.

Artículo 24. De la comunicación al MIPRO.- El Director Administrativo remitirá a la Subsecretaría de Industrias Intermedias y Finales del Ministerio de Industrias y Productividad, una copia digital del expediente del proceso de chatarrización, que incluye:

1. Información digital que comprenda el detalle de los bienes chatarrizados (tipo de bien, tipo de material, cantidad, peso aproximado) según formato referencial.
2. Copia del informe técnico emitido por el Director Administrativo.
3. Copia de la Resolución administrativa declarando la decisión de chatarrizar.



4. Copia del Acta de entrega recepción firmada conjuntamente por el MTOP y el gestor ambiental adjudicado.
5. Copia del comprobante de depósito realizado en la Cuenta Única del Tesoro Nacional.

Artículo 25. Bloqueo por inactividad a la ANT.- La máxima autoridad o su delegado solicitará a la ANT el bloqueo por inactividad de los vehículos chatarrizados, adjuntando el informe técnico correspondiente con el detalle de dichos vehículos, según lo estipula el Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Matriculación Vehicular, vigente, emitido por la ANT; el cual contempla los procesos de chatarrización llevados a cabo por instituciones gubernamentales.

Artículo 26. Del procedimiento de “Baja Contable de Bienes”.- La Dirección Administrativa notificará y solicitará a la Dirección Financiera la baja contable del inventario de los bienes chatarrizados, en los términos de este instructivo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El presente Acuerdo Ministerial es de obligatorio cumplimiento para las y los funcionarios, servidores, y; las y los trabajadores del Ministerio de Transporte y obras Públicas.

SEGUNDA.- Encárguese de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial, a la Dirección Administrativa y de las Direcciones Distritales, responsables de los procesos desconcentrados según corresponda.

TERCERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

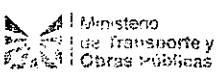
PRIMERA.- Encárguese al Director Administrativo para que en el término de 15 días contados a partir de la suscripción del presente instructivo, realice la difusión del presente Acuerdo Ministerial y se dé comienzo al proceso.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- El presente Acuerdo prevalece sobre cualquier Norma o disposición de igual o inferior jerarquía y entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. 30 OCT 2019

Eco. José Gabriel Martínez Castro

MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS



DESPACHO MINISTERIAL

FECHA: 24-10-2019
 ENVIAR A: Mgs. Cevallos
 SUMILLA: Acuerdo Suscrito Continuar trámite
 FIRMA: [Signature]



Ministerio de Transporte y Obras Públicas
 COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
 RECIBIDO POR: Johanne Mera
 FECHA: 20 OCT 2019
 HORA: 08:36

Memorando Nro. MTOP-CGJ-2019-1362-ME

Quito, D.M., 23 de octubre de 2019

PARA: Sr. Mgs. José Gabriel Martínez Castro
Ministro de Transporte y Obras Públicas

ASUNTO: INFORME DE PROCEDENCIA PARA EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA CHATARRIZACIÓN DE BIENES DECLARADOS INSERVIBLES, OBSOLETOS O FUERA DE USO EN EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS MTOP.

De mi consideración:

En atención al memorando Nro. MTOP-CGAD-2019-696-ME de 10 de octubre de 2019, suscrito por el ingeniero Jean Paolo Cirani Dávila, Coordinador General Administrativo Financiero, mediante el cual solicita a Mgs. Pablo Cevallos Coordinador General de Asesoría Jurídica, reformar el Acuerdo Ministerial Nro. 012-2019 de 6 de mayo de 2019, excluyendo el "Capítulo VI de la Chatarrización de los Bienes, al respecto cabe manifestar lo siguiente:

BASE LEGAL.-

- El numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a las ministras y ministros de Estado, les corresponde "(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";
- El artículo los artículos 226 y 227 de la Norma supra determinan respectivamente que: "Las instituciones del Estados, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución", y que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".
- El artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, al referirse al principio de desconcentración, establece que: "La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva defunciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas".
- El artículo 47 del Código ibidem establece que: "La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley". Para el caso del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, su máxima autoridad y por tanto representante legal es el Ministro.
- Los artículos 69 y 70 del mismo Código establecen respectivamente que: "Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. 6. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia"; y, que la delegación contendrá: "1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación".
- Los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establecen

DESPACHO MINISTERIAL
 24 OCT 2019
 RECIBIDO
 12:40
 192A

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

